

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orilla.
 IVIZA. Cabot.

Se sale todos los días excepto los
 miércoles.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
 En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca é Iviza fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino, id. id. 12 r.
 Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1853.

CORTES.

SENADO.

Reseña de la sesion del día 2 de noviembre.

La hora señalada para la apertura de la sesion en el Senado, era la de costumbre; es decir, la de las dos de la tarde; pero merced al vivo interes que escitan los debates à que debe dar lugar la comunicacion del gobierno de S. M. acerca del asunto de ferro-carriles, ya desde la una estaban la tribuna pública y la mayor parte de las reservadas henchidas de espectadores. El señor marques de Viluma ocupó, con loable exactitud, à las dos en punto, el sillón de la presidencia. A muy poco rato entraron todos los señores ministros en el salon, dentro del cual permanecieron hasta que la sesion tocó à su término.

Despues del despacho ordinario, dióse cuenta de una adición del señor marques de Miraflores al dictámen de la mayoría, proponiendo que, sea cualquiera el estado de la discusion, y siempre que convenga al servicio público, pueda el Senado usar de la facultad de suspension que le concede el art. 8.º de la ley de 1837. Con su acostumbrada sencillez y sinceridad, espuso el señor marques de Miraflores las razones en que apoyaba su propuesta; razones que la mayoría de la comision debió considerar como muy valaderas, puesto que, acto continuo, y por el órgano del señor general Infante, anunció en brevisimas palabras que las aceptaba plenamente.

Por turno de favor, habló el primero en contra del dictámen de la mayoría de la comision el señor marques de Cáceres. El discurso de este joven senador fué, en nuestro concepto, demasiado largo, y tuvo ademàs el inconveniente de abrazar varios puntos que están fuera de toda controversia. El artículo 8.º de la ley de 1837, es tan terminante como lo son los del reglamento del Senado. No cabe posibilidad de poner en duda la prerogativa y el derecho del alto cuerpo colegislador, y lo único de que se trata es de averiguar si por razones de conveniencia pública y por consideraciones de gobierno puede y debe el Senado alterar el curso ordinario de sus trabajos y acceder à la peticion del gabinete. Bajo este punto de vista, es, à nuestro modo de ver, como debe considerarse la cuestion. Todo lo que sea ensanchar la esfera del debate, y andar à caza de razones mas ó menos evidentes y plausibles, que pueden obtener fácil contestacion con otras razones de la misma indole, equivale à prolongar sin necesidad una discusion que convendria marcharse con rapidez, para no perder lastimosamente el tiempo. ¿A qué invocar, por ejemplo, la naturaleza de la cuestion de ferro-carriles? Si como lo aseguraba el señor marques de Cáceres, va envuelta en ella una cuestion de subsidios, preciso será convenir tambien con los señores marques de Miraflores y duque de Rivas, en que es raro, rarísimo, el proyecto de ley que no afecte al presupuesto y que no ocasiona gastos mas ó menos considerables. Cualquiera dificultad, si la hay, se halla ya vencida por la fuerza de los precedentes. La ley de reemplazos, que entre las de subsidios es la mas importante y trascendental, se discutió primero en el Senado, y ahora mismo ha presentado el señor ministro de Marina à este cuerpo un proyecto fijando el número de buques de que ha de constar la armada nacional, proyecto que causará aumento de gastos. Todo esto es evidente, y sobre ello no cabe discusion razonable.

En otro orden de consideraciones, convenimos enteramente con el señor marques de Cáceres. Es muy cierto que el Congreso, por la indole de su composicion, y por los intereses que representa, puede reclamar, en igualdad de las demàs circunstancias, la prioridad para tratar cuestiones de ferro-carriles. Asi lo enseña el ejemplo de las naciones extrangeras, sin la menor escepcion: en Inglaterra, en Francia, en Bélgica, en todos los países, en fin, donde hay gobierno representativo, los proyectos de ferro-carriles han sido presentados preferentemente à las cámaras electivas. Pero, lo repetimos: el art. 8.º de la ley

en nuestro concepto, el principal fundamento de esta discusion; lo que ante todo conviene dilucidar, es si hay medios hábiles de conciliar los deberes de la cámara vitalicia con lo que el gobierno de S. M. ha creído conveniente hacer, en cumplimiento de los suyos, y si concurren circunstancias especiales que, para alcanzar aquel fin, aconsejen al alto cuerpo colegislador hacer las necesarias concesiones, siempre que quepan en la esfera de lo posible. En este terreno es en donde creemos natural y oportuna la contraposicion de pareceres.

Con alguna languidez hubiera concluido la sesion, si no la hubiese reanimado el señor duque de Rivas, dándola nueva vida con un discurso lleno de bellisimas imágenes, en que S. S. hizo gala de sus grandes dotes literarias, de su magnífica elocucion, y de sus eminentes cualidades oratorias. El señor duque de Rivas apoyó el dictámen de la mayoría de la comision, al paso que contestó al señor marques de Cáceres. No siendo posible reproducir el efecto de tan brillante improvisacion, que el Senado y el público escucharon con religioso silencio, nos concretaremos à dar una idea de sus principales argumentos. Colocaba el orador en primera línea la necesidad de tranquilizar al país, alarmado, al decir de S. S., por el curso tortuoso que han seguido los expedientes de ferro-carriles; y para conseguirlo no encontraba medio mas eficaz que el cerrar la puerta à cuantos, en futuros tiempos, intentaràn apoderarse de este campo de la arbitrariedad, la desmoralizacion y el monopolio. «Tenemos, exclamaba con voz vibrante y poético acento, à Proteo entre nuestras manos; si hemos de atajar el curso de sus infinitas y perjudiciales transformaciones, no le soltemos hasta haberle anonadado.» Muchas figuras de igual valentía y brillantez pudiéramos citar entre las que adornaron el discurso del señor duque de Rivas. Una doctrina asentó, con la cual no podemos estar conformes, cualquiera que sea, por otra parte, el respeto que inspira cuanto salga de tan autorizados labios. Decía el señor duque de Rivas, al examinar si el Senado estaba en el caso de acceder à la proposicion del gobierno, que los poderes públicos deben mantenerse dentro de su esfera, inflexibles, parapetados con la ley, y sin ceder un ápice de sus atribuciones y prerogativas. Aun cuando en el caso presente, solo se trata de un reglamento, cuya fuerza, por grande que sea, nunca equivaldrá à la de las leyes, todavia y admitiendo que hubiese alguna de estas de por medio, podríamos demostrar con el ejemplo de lo que diariamente pasa en los países regidos por el sistema representativo, que la proposicion del señor duque de Rivas es demasiado absoluta. No; en todas partes, lo mismo en Inglaterra que en los Estados-Unidos, viven los gobiernos del espíritu de transaccion. La palabra *compromiso* es la que mejor caracteriza muchos de sus actos. Muy torpe sería el artifice que, conociendo la rigidez ó desigualdad de los movimientos de un mecanismo, no corrigiese los defectos de construccion ó dejase de suavizar los engranes del rodaje. El señor duque de Rivas hizo al concluir su peroracion una excursion al terreno de los sistemas de gobierno, con motivo de haber tocado el punto de la reforma constitucional, y trazó con diestra mano un magnífico y animado cuadro de la monarquía pura en tiempo del señor rey D. Carlos III. La tesis del orador era que habiendo cambiado completamente las condiciones sociales y las costumbres, aquello no podia resucitarse. De aqui deducia la necesidad de robustecer el poder parlamentario. Llevaba trazas S. S. de continuar en este terreno, cuando el señor presidente le indicó que estaba fuera de la discusion. Asi lo reconoció el orador, poniendo fin à su discurso. El señor conde de Alcoy usó brevemente de la palabra con el objeto de hacer aclaraciones.

La sesion terminó à las cinco y cuarto. Para la siguiente tienen pedida la palabra en pro del dictámen de la mayoría de la comision, el señor general Ros de Olano y el señor marques de Someruelos, y en contra el señor conde de Velle.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

LEY CONSTITUTIVA

DE

LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

(Continuacion.)

TITULO TERCERO.

DE LAS FACULTADES DE LOS JUECES
Y TRIBUNALES.

CAPITULO I.

De la competencia en general de los
 juzgados y tribunales.

SECCION PRIMERA.

De la competencia en lo civil.

Art. 216. Será competente para conocer de las acciones personales el juzgado ó tribunal en cuya demarcacion tenga su domicilio el demandado, ó donde resida cuando se entablare la accion, si no tuviere domicilio fijo

Art. 217. Los ausentes cuyo paradero se ignore, y los fugitivos, aunque aquel sea notorio, deberán ser demandados en el punto de su última residencia ó en donde hubieren celebrado ó ofrecido ejecutar las obligaciones sobre las cuales se les demande.

Art. 218. Los que se ausenten à Ultramar ó à países estrangeros podrán ser demandados en los puntos de la Península é islas adyacentes que determina el artículo anterior, aunque se sepa su paradero.

Esta disposicion es aplicable à los extrangeros que hubieren contraido obligaciones con algun español dentro ó fuera del reino.

Art. 219. Cuando los demandados conjuntamente sean dos ó mas y residan en pueblos diferentes, el actor podrá deducir su accion contra todos ante el juez ó tribunal del domicilio ó residencia de cualquiera de ellos.

Art. 220. Las acciones reales ó mistas podrán deducirse à voluntad del actor ante el juzgado ó tribunal donde sitúe la cosa litigiosa, ó ante el juez ó tribunal del domicilio del demandado.

Art. 221. Será competente de toda sucesion testada ó intestada el juez del lugar donde hubiere muerto el finado, si residia en él de continuo, ó el de su domicilio legal, si lo tenia en otra parte.

Art. 222. Ante el juzgado ó tribunal donde radicare el juicio de sucesion se ventilarán las demandas que sobre la herencia y su distribucion entablen los herederos entre sí, las que promuevan los legatarios sobre el cumplimiento de sus mandas, y las que deduzcan para su reintegro los acreedores hereditarios antes de haberse aprobado irrevocablemente la particion de los bienes.

Art. 223. Los juicios de concurso se provocarán ante el juez del domicilio, ó en su defecto en el de la residencia del deudor comun.

Ante el mismo se seguirán las demandas pendientes antes del concurso y las que se deduzcan despues de su formacion.

Art. 224. En las demandas sobre fianzas será competente el juez ó tribunal que deba conocer de la obligacion principal en que recayeron.

Art. 225. Conocerá un mismo juez de las demandas que deben acumularse para que no se divida la continencia de la causa.

Esta disposicion no tendrá lugar en procesos que se hallen en diferentes instan-

Art. 226. Procediendo la acumulacion se hará à la demanda que primero se hubiere presentado, y el juez ó tribunal à quien tocó el conocimiento de esta fallará todas las otras.

Art. 227. El juez ó tribunal que sea competente para conocer de una demanda, lo será asimismo para sentenciar y determinar la reconvention que el demandado propusiere, salvo si el valor de esta escediese del de la demanda principal, en cuyo caso no tendrá lugar la reconvention, quedando reservado al demandado su derecho para que le deduzca en juicio separado.

Art. 228. La reconvention no tendrá lugar ni surtirà efecto alguno si en ella no concurren las circunstancias siguientes: Primera. Que se proponga dentro del término señalado para contestar la demanda.

Segunda. Que se presenten con ella ó se ofrezcan entregar los documentos ó escrituras que la acrediten.

Tercera. Que verse sobre cosa ó cantidad cierta la demanda principal.

Cuarta. Que se dirija contra aquel à cuyo nombre se haya entablado la demanda, y cuyo derecho se ejercite en la instancia, y no contra la persona que en representacion agena la deduzca.

Faltando cualquiera de estas circunstancias se desestimará la reconvention, reservando à la parte que la hubiere propuesto la accion que la compete para demandar à la otra en juicio separado ante quien deba conocer del negocio.

Art. 229. En virtud de sumision expresa del demandado à determinado juez, podrá este conocer de la demanda en primera instancia, aunque fuere incompetente por razon del territorio.

Art. 230. El valor de las demandas para determinar por él la competencia de jurisdiccion se calculará por las reglas siguientes:

Primera. Se reputarán de valor indeterminado las demandas relativas à derechos honoríficos, exenciones y privilegios, filiacion, paternidad, maternidad, adopcion, interdiccion y tutela.

Segunda. En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales y perpetuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

Tercera. Si la prestacion fuere vitalicia se multiplicará por 10 la anualidad.

Cuarta. En las obligaciones pagaderas à plazos diversos se calculará el valor por el de toda la obligacion, cuando el juicio verse sobre la validez del principio mismo de que proceda la obligacion en su totalidad.

Quinta. Cuando varios créditos pertenecientes à diversos interesados procedan de un mismo título de obligacion contra un dendor comun, la demanda que entablare cada acreedor por separado para que se le pague el suyo se estimará de menor cuantía si no excediere de la señalada por la ley; pero se considerará de mayor cuantía la demanda en que dos ó mas de ellos reunidos reclamen dichos créditos, si la suma de estos excediese de la señalada.

Sesta. En las demandas sobre servidumbres se calculará su cuantía por el valor de las mismas servidumbres, si constatare cuál es; y si no consta, por graduacion de peritos.

Séptima. En las acciones reales ó mixtas se calculará el valor de la cosa litigiosa por el último que se haya fijado para

fecto por el que conste de la escritura mas moderna de su enagenacion.

Cuando por medio de accion real ó mista se demanden con los bienes las rentas que hayan producido, se acumularán estas al valor de la demanda.

Octava. Si la demanda comprendiese muchos créditos contra el mismo deudor, se calculará la cuantia por el de todos los créditos reunidos.

Novena. En los pleitos sobre pago de créditos fructíferos, si en la demanda se pidieren con el principal los frutos líquidos vencidos y no pagados, se hará la computacion sumando entre sí el uno y los otros.

Se tendrá por cierta y líquida la cantidad de los frutos si el actor expresare en la demanda su importa anual y el tiempo que haya trascurrido sin pagarse.

Si el importe de los frutos no fuere cierto y líquido, se prescindirá de él, no tomando en cuenta mas que el principal.

Décima. La disposicion de la regla precedente es aplicable al caso en que pidan con la demanda principal los perjuicios.

Undécima. En la fijacion de la cuantia no entrarán en cuenta los frutos é intereses por correr, sino los corridos.

Duodécima. Cuando no pueda averiguarse el valor por las reglas anteriores, se estimará la demanda por de cuantia mayor ó indeterminada.

Art. 231. Los jueces y tribunales del fuero comun conocerán de toda demanda que no esté reservada clara y espresamente á otros especiales.

Disposiciones restrictivas del fuero eclesiástico y del de guerra y marina.

Art. 232. Los jueces y tribunales eclesiásticos no podrán conocer de ninguna demanda civil sobre materia profana, aunque se deduzca contra personas eclesiásticas.

Art. 233. Los jueces y tribunales eclesiásticos no podrán entrometerse á conocer en el fuero externo del cumplimiento de las mandas pias establecidas por acto entre vivos, ó por última voluntad.

Art. 234. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la jurisdiccion de los jueces y tribunales eclesiásticos sobre las demandas relativas al derecho de patronato particular, ó las que versen sobre causas benéficas.

Art. 235. Los jueces y tribunales de guerra y marina no podrán conocer de ninguna demanda civil, aunque sea contra militares en actual servicio.

(Se continuará.)

GACETILLA.

NUEVO LENGUAJE. Dice un periódico de Valencia:

En los exámenes generales que ha celebrado estos dias la sociedad económica, de los niños que optaban á los premios por dicha corporacion ofrecidos, se han presentado por el profesor de instruccion primaria del hospicio de la misericordia tres ciegos, tres mudos y dos manecos. Estos han ofrecido la novedad de comunicarse todos sin hablar palabra ni usar de otros signos que tomarse uno á otro de la mano: un ciego que no puede ver absolutamente nada no podia comunicarse con el mudo, porque este, sino por señas, no puede entender lo que otro quiere, y dice, ni puede dejarse entender de otro mudo: por consiguiente el ciego no podia saber lo que deseaba comunicarle el mudo. Pues bien, D. Pascual Ferrando ha conseguido superar esta dificultad por un método bien sencillo: el tacto de las manos es suficiente, segun ha demostrado ante la sociedad. Esta ha acogido la invencion y ha dado la enbora buena á dicho profesor por tan interesante adelanto, y seria de desear que se utilizase la buena disposicion del señor Ferrando, facilitándole los medios de que estableciese una escuela pública de mudos y ciegos, en la que alcanzasen instruccion estos seres desgraciados que la necesitan mas que ningun otro.

TEMPERATURA. La España dirige la siguiente proclama á sus suscritoras:

Ayer el sol de diciembre velò su dorada faz, y á eso de las cuatro y media poco menos poco mas, hubo aparato de lluvias, como ahora en llamarlo dan, y aun cayeron unas cuantas gotas con un frio tal, que segun cuentan personas de mucha formalidad, la estatua del rey Felipe IV empezó á tiritar y se erizaron las crin's al metlico alazan. Despues de entrada la noche, sin duda con la humedad, templó un tanto la crudeza del frio: pero á juzgar por el estado del cielo, que tiene un cariz fatal, tendremos muy pronto nieves, si es que no lo lleva á mal don Pedro Yagüe, que es una notabilidad en esto de los pronósticos. Con estos frios está el cutis de nuestras niñas tan áspero y desigual como carne de gallina, si bien no debe causar gran estrañeza á los pollos, porque al fin tal para cual.

Como hay tanto romadizo, las pobres chicas estan desfiguradas y mustias á fuerza de estornudar, y si Dios no lo remedia, y adquiera cronicidad el estado inflamatorio de su membrana nasal, si sigue desarrollándose en la progresion que va el órgano del olfato, mas de cuatro han de quedar con un palmo de narices. Para evitar este mal, que puede ser de gran monta, pues una deformidad que tanto salta á la cara es con justicia capaz de acabar con el amor mas firme y espiritual, os aconsejo, queridas un sencillo y eficaz remedio que es el siguiente: cuando os vayais á acostar aspirad un rato el vaho (un cuarto de hora lo mas) de un cocimiento de malvas, y os debereis colocar un paño sobre la frente empapado por igual en buen aguardiente seco, quitada la frialdad. Seguid niñas el consejo, que no es incómodo el plan y de su buen resultado responde la autoridad de vuestro gaceticero, que os aprecia, y algo mas.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

HOSPITAL DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por disposicion del Sr. Presidente de la junta provincial de Beneficencia el suministro del arroz, fideos y sémola que necesitará dicho establecimiento durante el año de 1854.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro, queda obligada á entregar al Hospital, y asi como se lo vaya pidiendo, todo el arroz, fideos y sémola que necesite para su consumo desde el dia 1.º de enero de 1854, hasta el dia 31 de diciembre del propio año.

2.ª El arroz deberá ser de superior calidad, bien cribado, sin mezcla y de la última cosecha.

3.ª Los fideos serán de dos clases: primera de superior calidad, frescos y sin mezcla de harina; y segunda morenos de buena calidad, frescos y fabricados de sémola sin mezcla de harina.

4.ª La sémola será toda de superior calidad.

5.ª La subasta tendrá lugar el 13 de este mes á las doce del dia en el patio del Hospital á presencia de la seccion de administracion de la junta provincial de Beneficencia, y del director y administrador del establecimiento.

6.ª Las posturas se admitirán por reales y maravedises de vellon tanto para cada uno de los artículos que son objeto de la subasta, como para todos en conjunto: en la inteligencia empero de que el remate de los fideos y sémola debe recaer precisamente á favor de una sola persona, y el del arroz podrá ser ya á favor de esta misma, ya de otro individuo que ofreciere mas benéfica postura; pero en igualdad de circunstancias será preferido el que se quede con la contrata de los artículos restantes.

7.ª Los tres dias siguientes al del remate podrán ofrecerse las pujas de media décima y décima entera, procediéndose bajo este tipo á nueva subasta. En los dos dias que seguirán á los tres espresados y no viniendo el caso de proceder á la segunda subasta, se podrá pujar la cuarta; y si hubiese tenido lugar aquella, solo podrá pujarse dicha cuarta dentro

las cuarenta y ocho horas primeras despues de verificado el segundo remate.

8.ª Para garantia del contratista del arroz se le adelantaran antes de empezar el suministro; si lo solicitase 450 rs. El contratista de los fideos y sémola podrá recoger tambien en garantia 250 rs. Si fuese uno mismo el rematante de todos los artículos tendrá derecho á que se le adelante ambas cantidades.

9.ª El contratista deberá prestar fianza idónea á satisfaccion del administrador del Hospital, para el exacto cumplimiento de la contrata; y ademas dará fianza por el duplo de la cantidad que hubiere recibido en garantia.

10. A medida que el contratista vaya entregando los artículos podrán ser examinados por el director del establecimiento; y si á juicio de este las faltase algunas de las cualidades espresadas en las condiciones segunda, tercera y cuarta, se nombraran peritos por ambas partes para que procedan á decidir el reparo, y en caso de que aquellos fuesen desechados, se compraran otros á espensas del rematante, dándose cuenta á la seccion de administracion.

11. El contratista formará á fin de mes cuenta por duplicado, segun uno de los que se le facilitará, de los artículos que hubiese entregado durante el mismo, documentándola con las papeletas que acrediten las entregas parciales.

12. Del importe total de las cuentas de noviembre y diciembre, serán descontadas al contratista las cantidades que hubiese solicitado en uso de los derechos que le concede la condicion octava.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, ni alegar infortunio alguno; y serán de su cuenta los gastos que se causasen para el cumplimiento del mismo.

14. Si sucediese tener que nombrarse los peritos de que trata la condicion 10, satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes siempre que fueren desechados los artículos que serán objeto de la visura; en caso contrario será dispensado de la gratificacion que corresponda al nombrado por el Hospital.

15. El contratista deberá satisfacer los gastos que ocasionase el remate, el de fianza y el salario de una copia de la escritura que se formalice comprendido el derecho de hipotecas. Esta copia se unirá al expediente de subasta.

16. Los que quieran interesarse en esta empresa pueden pasar á la secretaria del Hospital donde se les enterará de las cantidades que aproximadamente se consumen de cada uno de los artículos referidos.

17. El remate obliga desde el acto al rematante; pero no tendrá efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion de la junta provincial de Beneficencia, en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura. Palma 10 de diciembre de 1853.— El administrador, Bernardo Civera.—V. B.— El V. de la J. D. interina, Mateo Tous.

ADUANA DE PALMA.

A las 3 1/2 de la tarde del lunes 12 del actual se procederá en esta Aduana á la venta en publica subasta de los generos decomisados y de ilícito comercio que á continuacion se espresan:

Lote número primero que contiene 53 varas de indiana de vara de ancho de menos de 20 hilos valorado en 459 reales.

- 2.º con 38 varas id. como la anterior valorado en 114.
3.º con 42 varas id. id. en 126.
4.º con 59 varas id. id. en 177.
5.º con 58 varas id. id. en 174.
6.º con 61 varas id. id. en 183.
7.º con 39 varas id. id. en 177.
8.º con 41 varas id. id. en 123.
9.º con 44 varas id. id. en 132.
10 con 39 varas id. id. en 177.
11 con 40 varas id. id. en 120.
12 con 41 varas id. id. en 123.
13 con 42 varas id. id. en 126.
14 con 42 varas id. id. en 126.
15 con 61 varas id. id. en 183.
16 con 61 varas id. id. en 183.
17 con 58 varas id. id. en 174.
18 con 58 varas id. id. en 174.
19 con 57 varas id. id. en 171.

- 20 con 51 varas id. id. en 153.
21 con 57 varas id. id. en 171.
22 con 57 varas id. id. en 171.
23 con 57 varas id. id. en 171.
24 con 57 varas id. id. en 171.
25 con 50 varas id. id. en 150.
26 con 59 varas id. id. en 177.
27 con 57 varas id. id. en 171.
28 con 57 varas id. id. en 171.
29 con 57 varas id. id. en 171.
30 con 57 varas id. id. en 171.
31 con 57 varas id. id. en 171.
32 con 52 varas id. id. en 156.
33 con 41 varas id. id. en 123.
34 con 60 varas id. id. en 180.
35 con 60 varas id. id. en 180.
36 con 57 varas id. id. en 171.
37 con 59 varas id. id. en 177.
38 con 48 varas id. id. en 144.
39 con 41 varas id. id. en 123.
40 con 41 varas id. id. en 123.
41 con 41 varas id. id. en 123.
42 con 42 varas id. id. en 126.
43 con 38 varas id. id. en 114.
44 con 33 varas id. id. en 99.
45 con 41 varas id. id. en 123.
46 con 26 varas id. id. en 78.
47 con 51 varas id. id. en 153.
48 con 52 varas id. id. en 156.
49 con 51 varas id. id. en 153.
50 con 56 varas id. id. en 168.
51 con 58 varas id. id. en 174.
52 con 35 varas id. id. en 105.
53 con 35 varas id. id. en 105.
54 con 42 varas id. id. en 126.
55 con 41 varas id. id. en 123.
56 con 37 varas id. id. en 123.
57 con 46 1/2 varas id. de 3/4 de ancho de menos de 20 hilos valorado en 116 8.
58 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
59 con 44 varas id. id. en 110.
60 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
61 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
62 con 48 varas id. id. en 120.
63 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
64 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
65 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
66 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
67 con 48 varas id. id. en 120.
68 con 44 varas id. id. en 110.
69 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
70 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
71 con 45 varas id. id. en 112 17.
72 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
73 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
74 con 45 varas id. id. en 112 17.
75 con 44 varas id. id. en 110.
76 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
77 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
78 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
79 con 44 varas id. id. en 110.
80 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
81 con 43 varas id. id. en 107 17.
82 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
83 con 44 varas id. id. en 110.
84 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
85 con 49 varas id. id. en 122 17.
86 con 42 varas id. id. en 105.
87 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
88 con 45 1/2 varas id. id. en 113 26.
89 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
90 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
91 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
92 con 44 varas id. id. en 110.
93 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
94 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
95 con 44 varas id. id. en 110.
96 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
97 con 45 varas id. id. en 112 17.
98 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
99 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
100 con 35 varas id. id. en 87 17.
101 con 35 varas id. id. en 87 17.
102 con 48 varas id. id. en 120.
103 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
104 con 45 varas id. id. en 112 17.
105 con 48 varas id. id. en 120.
106 con 39 1/2 varas id. id. en 98 26.
107 con 49 varas id. id. en 122 17.
108 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
109 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
110 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
111 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
112 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
113 con 42 varas id. id. en 105.
114 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
115 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
116 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
117 con 49 varas id. id. en 122 17.
118 con 46 varas id. id. en 115.
119 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
120 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
121 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
122 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
123 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.

- 124 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 125 con 48 varas id. id. en 120.
- 126 con 44 varas id. id. en 110.
- 127 con 44 varas id. id. en 110.
- 128 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 129 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 130 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 131 con 49 varas id. id. en 122 7.
- 132 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 133 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 134 con 44 varas id. id. en 110.
- 135 con 48 varas id. id. en 120.
- 136 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
- 137 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 138 con 46 varas id. id. en 115.
- 139 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 140 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 141 con 44 varas id. id. en 110.
- 142 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 143 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 144 con 44 varas id. id. en 110.
- 145 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 146 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 147 con 46 1/2 varas id. id. en 116 8.
- 148 con 46 1/2 varas id. id. en 116 9.
- 149 con 45 1/2 varas id. id. en 113 26.
- 150 con 45 1/2 varas id. id. en 113 26.
- 151 con 44 1/2 varas id. id. en 111 8.
- 152 con 44 1/2 varas id. id. en 111 9.
- 153 con 45 1/2 varas id. id. en 113 25.
- 154 con 65 varas id. id. en 162 17.
- 155 con 42 1/2 varas id. id. en 106 9.
- 156 con 41 varas id. id. en 102 17.
- 157 con 43 varas id. id. en 107 17.
- 158 con 46 varas id. id. en 115.
- 159 con 44 varas id. id. en 110.
- 160 con 46 1/2 varas id. id. en 116 6.
- 161 con 46 varas id. id. en 115.
- 162 con 46 varas id. id. en 115.
- 163 con 47 varas id. averiada de vara de ancho valorado en 117 17.
- 164 con 47 varas id. id. en 117 17.
- 165 con 47 id. id. id. en 117 17.
- 166 con 47 id. id. id. en 117 17.
- 167 con 50 id. id. id. en 125.
- 168 con 44 id. id. id. en 88.
- 169 con 41 id. id. id. en 82.
- 170 con 42 id. id. id. en 84.
- 171 con 42 id. id. id. en 84.
- 172 con 36 id. id. id. en 72.
- 173 con 36 id. id. id. en 72.
- 174 con 45 id. id. id. en 90.

175 con 45 id. id. id. en 90.
 176 con 46 id. id. id. en 92.
 177 con 43 id. id. id. en 86.
 178 con 45 id. id. id. en 90.
 Palma 9 de diciembre de 1853.—El Administrador.—Ildefonso Perez de Perez.

A las doce de la mañana del lunes 12 del actual se procederá en esta aduana á la venta en pública subasta de 29 art. 9 libras de zinc relasadas á 120 rs. el quintal y de una caballería mayor tasada en 197 rs. 34 mrs. todo procedente de comisos. Palma 7 de noviembre de 1853.—El administrador.—Ildefonso Perez de Perez.

PALMA 11 DE DICIEMBRE.

Principiamos hoy á dar publicidad á los nombramientos de alcaldes y tenientes de los pueblos de esta provincia para el próximo bienio de 1854 y 1855, y continuaremos dando cuenta de los que vaya verificando la autoridad superior civil, tan luego como lleguen á nuestra noticia. La tenemos hoy de los siguientes:

Isla de Mallorca.

- ALGAIDA.**
- Alcalde..... D. Lucas Solivellas.
- Teniente 1.º D. Guillermo Pa-cual.
- Teniente 2.º D. Gabriel Verdera.
- ARTÁ.**
- Alcalde..... D. Pedro Francisco Font.
- Teniente 1.º D. Antonio Quetgles.
- Teniente 2.º D. Francisco Font y Floriana.
- CALVIÁ.**
- Alcalde..... D. Miguel Roca de Bernardo.
- Teniente 1.º D. Sebastian Amengual.
- Teniente 2.º D. Miguel Cerdá.
- LLUMMAYOR.**
- Alcalde..... D. Pedro Antonio Mataró.
- Teniente 1.º D. Juan Caldés.
- Teniente 2.º D. Ant-elmo Salvá.

- MARIA.**
- Alcalde..... D. Miguel Far.
- Teniente..... D. Juan Carbonell.
- MURO.**
- Alcalde..... D. Antonio Carrió.
- Teniente 1.º D. Bernardo Cerdó.
- Teniente 2.º D. Juan Marimon.
- POLLENSA.**
- Alcalde..... D. Juan Llobera y Cánaves.
- Teniente 1.º D. Juan Bautista Martorell.
- Teniente 2.º D. Juan Cerdá y Cifre.
- PORRERAS.**
- Alcalde..... D. Antonio Gelahert.
- Teniente 1.º D. Mateo Escarrer.
- Teniente 2.º D. Miguel Mora y Mora.
- LA PUEBLA.**
- Alcalde..... D. Andres Serra.
- Teniente 1.º D. Martin Serra de Gayeta.
- Teniente 2.º D. Pedro Crespi.
- SINEU.**
- Alcalde..... D. Pedro Font y Gibert.
- Teniente 1.º D. Cristóbal Real y Gacias.
- Teniente 2.º D. Cristóbal Gacias y Amorós.
- VALLDEMOSA.**
- Alcalde..... D. Pablo Mas.
- Teniente..... D. Gregorio Rebasá.
- Isla de Menorca.**
- CIUADAELA.**
- Alcalde..... D. Marcos Squella y Saura.
- Teniente 1.º D. Andres Janer y Rosas.
- Teniente 2.º D. Bartolomé Vives y Torres.
- ALAYOR.**
- Alcalde..... D. Juan Fabrer y Rötger.
- Teniente 1.º D. Cosme Tremol y Mercadal.
- Teniente 2.º D. Basilio Pons y Villalonga.
- FERRERIAS.**
- Alcalde..... D. Cristóbal Fabrer y Febrer.
- Teniente..... D. Juan Allés y Vidal.
- MERCADAL.**
- Alcalde..... D. Antonio Villalonga y Barber.

Teniente 1.º D. Bernardo Alcina.
 Teniente 2.º D. Juan Florit y Goñalons.

Isla de Iviza.

IVIZA.

Alcalde..... D. Mariano de Arabi antes Llobet.

Teniente 1.º D. Juan Coll y Soler.
 Teniente 2.º D. Pedro Calvet y Garcia.

SAN ANTONIO.

Alcalde..... D. Lucas Prat de Vicente.
 Teniente 1.º D. Vicente Ferrer.
 Teniente 2.º D. Juan Ramon y Rafal.

SANTA EULALIA.

Alcalde..... D. Antonio Ferrer Milá.
 Teniente 1.º D. Pedro Roselló Valencià.
 Teniente 2.º D. Francisco Clapés de Francisco.

FORMENTERA.

Alcalde..... D. Vicente Juan de José.
 Teniente..... D. José Fabrer Rita.

SAN JUAN BAUTISTA.

Alcalde..... D. Pedro Guasch Muson.
 Teniente 1.º D. Juan Roig Mestre.
 Teniente 2.º D. Vicente Torres.

Del *Diario de Palma* copiamos lo siguiente:
 Entre los retratos de los personajes ilustres, hijos del suelo mallorquin, que segun antigua costumbre se guardan en las casas Consistoriales, ó salen á vista del público, adornando su frontispicio en dias de solemnidad cívica ó religiosa; el dia de la Purísima Concepcion, fiesta de la Santísima Virgen, adoptada bajo este título como Patrona de España, apareció por primera vez el de nuestro distinguido compatriota, al mismo tiempo que dignísimo prelado, el Sr. D. Miguel Salvá y Munar, obispo de esta diócesi.

BOLETIN COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.
Para Barcelona:



Vapor-correo **EL MALLORQUIN**,

su capitán D. José Estade y Sabater.

Saldrá el lunes 12 del corriente á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la porteria de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día de mañana.

S. DONATO Y S. HERMOGENES
MARTIRES.

Durante las persecuciones de la cristiana religión en el siglo III de la iglesia, S. Donato, y S. Hermogenes y otros veinte y dos santos compañeros ganaron la palma y corona del martirio, dechado de heroísmo y constancia en medio de los mas atroces tormentos. Fue su martirio en la ciudad de Alejandria año del Señor 250.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	5 grad.	28 p. 4	90
42 del día.	9	28 4	90
5 de la tarde.	9	28 4	90

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 7 hs. 22 ms.

Pónese á las ——— 4 » 38 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 11 hs. 53 ms. 47 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR.
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

Se suscribe á los

Oficios de la iglesia

con la esplicacion de las ceremonias de la Santa-Misa, y notas sobre las fiestas y los salmos. Seguimiento de una coleccion de rezos y meditaciones-sacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fenellon, y la imitacion de Jesucristo.

Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, a real cada una en Madrid, y real y medio en provincia.

Historia de la guerra civil

Y DE LOS PARTIDOS
LIBERAL Y CARLISTA,

por D. Antonio Pirala.

Se está repartiendo el tomo 2.º del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la suscripcion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 4.º al precio de suscripcion. Todas las semanas se reparte una entrega.

BIBLIOTECA DE GASPAR Y ROIG.

En su seccion histórica va á publicarse la

HISTORIA UNIVERSAL,

POR

CÉSAR CANTÚ.

He aqui como anuncian los editores esta publicacion:

Durante la publicacion de la *Historia de Es-*

paña, prometimos una verdadera version de la *Historia Universal de Cesar Cantú*, que tan repetidas veces se nos ha reclamado. Faltando solamente tres entregas para terminarse la primera, nos hallamos en el caso de cumplir nuestra promesa.

En su consecuencia con la última entrega de la *Historia de España* repartiremos la primera de la *Historia Universal* junto con el prospecto.

El nombre del autor nos dispensa de hacer elogios acerca del desempeño de la obra y la version española está á cargo de un distinguido literato.

En cuanto á la parte editorial, creemos que sorprenderán agradablemente á los suscritores y al público, las mejoras considerables que vamos á introducir.

Historia Universal

Desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias

ESCRITA

POR DON SALVADOR COSTANZO,

historias parciales de todas las naciones. Historias especiales, de religion, de literatura, de ciencias, artes, etc. formando una biblioteca histórica completa. Ilustradas con láminas, retratos y mapas aparte del testo y escritas en castella, no ó traducidas de otros idiomas por los varones mas autorizados de nuestra republica literaria.

Esta publicacion formará parte de la *Biblioteca Española* incorporándose en la primera seccion de esta; y por consiguiente se repartirá por entregas ó por tomos á eleccion del suscriptor, al precio un real y medio la entrega en provincia, remitiéndose por el correo franco el porte. —Los tomos se pagan segun el número de entregas que tienen.—Enviando las obras en tomos á provincia por los ordinarios, el precio es un real y cuartillo la entrega en vez de real y medio.—Cada entrega contendrá de 16 á 32 páginas en cuarto mayor á dos columnas, edicion clara, limpia y correcta, en buen papel y tipos modernos.—Así las entregas como los tomos se repartirán encuadrados á la rústica con su correspondiente cubierta.—Los cuadros cronológicos, mapas, retratos y láminas se darán aparte del testo sin aumento de precio.

Para aprendices en un establecimiento industrial se necesitan dos muchachos de diez á doce años. Informarán en esta imprenta.

Se desea un criado de buenas circunstancias que reuna principalmente la de saber contar. En la tienda de barbero situada al lado de la casa de *can Cirerol* darán razon.

En el antiguo cuartel de provinciales calle del *Sitjar*, hay de venta dos caballos buenos para tiro, uno de tres años y el otro de cinco. En el mismo punto informarán de su dueño.

El que desee arrendar

una casa zaguan con derecho de agua y demas comodidades sita en la calle de los Olmos, junto al molino de agua, se avistará con el carpintero que vive al lado, quien dará razon de su dueño.

La panadería de la cuesta

nueva de Sto. Domingo está para alquilar por un término de seis años lo menos, y en su defecto se venderá con los útiles necesarios. En la misma darán razon.

TEATRO DE LA MERCED.

Para hoy.

Sinfonia.

Se pondrá en escena el drama de grande espectáculo en 6 actos titulado:

TREINTA AÑOS

ó *la vida de un jugador.*

Terminando la funcion con canto

A las 7.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,
Calle de San Francisco, número 30.